



Informe Técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-0003-IT

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

Asunto: Informe Técnico respecto a procedimiento de mediación relativo a "EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, DE COMUNICACIONES DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL Y CONTINGENCIA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AMT" falta de pago a la compañía TOTALTEK

Señora Economista

Laura Silvana Vallejo Paez

Directora General Metropolitana de Tránsito

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

En su Despacho

1. ANTECEDENTES

Es menester advertir que para efectuar el presente informe no se ha contado con la documentación física original del expediente de ejecución del contrato Nro. ACP-032-2014 correspondiente al procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. **SIE-031-AMT-2014**, cuyo objeto contractual consiste en: **"EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, DE COMUNICACIONES DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL Y CONTINGENCIA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AMT"**, suscrito entre la Agencia Metropolitana de Tránsito y la compañía TOTAL TEK S.A., por lo que se ha procedido a verificar los documentos constantes en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE, en el siguiente link:

<https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/PC/informacionProcesoContratacion2.cpe?idSoliCompra=EJx4iqJDq0L08DvwUH1S8kmZ7S5SceVEHQikIT1slo>

Es trascendental indicar que la documentación original del expediente físico no reposa en custodia de la Coordinación General Administrativa Financiera, ni del área requirente como es la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, debiendo informar que de manera verbal el Ing. Carlos Tituaña, Funcionario Directivo 9, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, manifestó que el Ing. Pablo Tamayo, ex funcionario de la AMT quien actuó como último administrador del contrato Nro. **ACP-032-2014**, no entregó el expediente; por lo que, mediante correo electrónico de 03 de agosto de 2022, a las 16h30, remitido por el Abg. Javier Guamán, Servidor Municipal 12 de la Coordinación General Jurídica, al Ing. Pablo Esteban Tamayo Jara, ex funcionario que actuó en calidad de administrador del contrato Nro. ACP-032-2014, al correo personal: ptamayo2007@hotmail.com, constante en el expediente de su hoja de vida de los archivos de la AMT, en el cual se requirió:

"(...) Por lo expuesto, revisados los archivos físicos de la Institución se verifica que no existe el expediente contractual en custodia de los mismos, siendo el último custodio su persona; en este contexto, solicito de la manera más comedida se proceda a la entrega del expediente completo relativo a dicho contrato de manera URGENTE, ante la presentación de las acciones legales de las que se encuentra asistido la compañía en referencia. (...)"

En atención a dicho requerimiento el Ing. Pablo Tamayo, mediante correo electrónico de 03 de agosto de 2022, a las 17h49, manifestó:

"(...) A mi desvinculación, y cumpliendo todos los procesos propios, impuestos por el area (sic) de Talento Humano, mi puesto y todos los activos a mi cargo, fueron entregados a cabalidad, pare ello se firmaron todas las actas de entrega recepción correspondientes, no solo de lo que usted menciona sino de toda la infraestructura antigua, y nueva a mi sucesor el Ing. Francisco Tamayo.



Informe Técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-0003-IT

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

(...) Para finiquitar y como colega usted sabe que el acto legal que procede (firmas de actas de entrega-recepción), me desvincula en ese instante de cualquier acto posterior más aun habiendo pasado tantos años, y usted sabe que los actos jurídicos que le menciona son sin duda alguna actos válidos y legales, esto por decirlo así de manera vulgar sin entrar a ocupar un léxico con terminos (sic) legales”. [Énfasis dentro del texto].

Por lo expuesto, se dificulta efectuar las actividades relacionadas al pago de valores en favor de la compañía contratista, precisando que el Ing. Carlos Tituaña, remitió información en formato digital, respecto al cumplimiento del contrato; no obstante, el presente informe es realizado con base en los documentos relevantes constantes en el SOCE.

1.1 El 11 de noviembre de 2014, se suscribe el contrato Nro. ACP-032-2014, suscrito por el señor Rubén Darío Tapia Rivera, en calidad de Supervisor Metropolitano, actuante en el período indicado, de la Agencia Metropolitana de Tránsito; y, el señor Francisco Barba Gyenco representante legal de la compañía TOTAL TEK S.A., cuyo objeto contractual consiste en “EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, DE COMUNICACIONES DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL Y CONTINGENCIA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AMT”.

El contrato en referencia en su cláusula tercera “**OBJETO DEL CONTRATO**”, estableció:

“3.1. El Contratista se obliga con la Agencia Metropolitana de Tránsito a proporcionar el ‘EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, DE COMUNICACIONES DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL Y CONTINGENCIA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AMT’, a entera satisfacción de la Agencia según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos y en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato”.

En la cláusula cuarta “**PRECIO DEL CONTRATO**”, se estipuló:

“4.1.- El valor del presente contrato, que la Agencia Metropolitana de Tránsito pagará al CONTRATISTA, es de USD 378.945,50 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON 50/100) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el mismo. (...)”.

En la cláusula quinta “**FORMA DE PAGO**”, se determinó:

“5.1.- La Agencia Metropolitana de Tránsito, cancelará el 70% del valor del contrato en calidad de anticipo, y el 30% restante previa la presentación de la factura, una vez realiza la verificación del cumplimiento del objeto del contrato, con la correspondiente acta de entrega recepción definitiva e informe satisfactorio por parte del Administrador de Contrato”.

En la cláusula sexta “**PLAZO**”, se indicó:

“6.1.- El plazo máximo para la entrega de los bienes detallados es de 45 días (cuarenta y cinco) a partir de la suscripción del contrato”.

La cláusula séptima “**MULTAS**”, estipula:

“7.1.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará una multa correspondiente al 1X1000 del valor total del contrato”.

En la cláusula décima “**DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**”, se estableció:



Informe Técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-0003-IT

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

*“10.1.- **La Agencia Metropolitana de Tránsito designa a Pablo Tamayo, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato, e informar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.** (...)”.* [Énfasis añadido].

1.2. Con memorando Nro. 0104-TI-AMT-2014, de 10 de diciembre de 2014 suscrito por el señor Pablo Tamayo Jara, Director de Tecnología en aquel entonces, dirigido al Dr. Dario Tapia, Supervisor de la AMT en dicho período, la extensión del plazo de ejecución del contrato Nro. ACP-032-2014, cuyo objeto contractual consiste en “EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, DE COMUNICACIONES DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL Y CONTINGENCIA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AMT”, ante razones técnicas fundamentadas en el Informe Técnico Nro. AMT-TC-0014-14 de 10 de diciembre de 2014 suscrito por el señor Pablo Tamayo, en calidad de administrador del contrato, señalando en su informe:

“(...) Análisis Técnico

Hasta la presente fecha, se ha ejecutado un 60% del proyecto que se contribuye por la instalación completa en el Data Center principal ubicado en el Centro de Gestión de la Movilidad, y en el data center de back up se encuentran instalados los equipos sin embargo los mismos no están en funcionamiento debido a la falta de infraestructura eléctrica.

(...) sin embargo existen razones técnicas externas al proveedor que están generando la demora en la ejecución del mismo, dichos requerimientos que deben ser solventados previo a la instalación completa de EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, DE COMUNICACIONES DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL Y CONTINGENCIA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AMT (...)

2. Conclusiones

Con los antecedentes expuestos, es necesario solicitar a la empresa ‘TOTALTEK S.A.’ que amplíe el plazo de entrega del proyecto por 140 a partir del cumplimiento de la fecha de entrega prevista. Pues al momento no es posible que ejecuten la parte técnica inherente a su proyecto por razones de fuerza mayor”.

1.3. Con oficio Nro. 055-TI-AMT-2014 de 12 de diciembre de 2014 suscrito por el señor Pablo Tamayo Jara, Director de Tecnologías de la Información de aquel entonces, remitido al Ing. Francisco Barba Gyenco, representante de la compañía TOTALTEK S.A., en el que se indicó: “(...) solicitó a Usted se amplíe la ejecución del proceso por un lapso de ciento cuarenta (140) días contados a partir del día 27 de diciembre del presente”, en respuesta a este documento el Ing. Francisco Barba Gyenco, representante de la compañía TOTALTEK S.A., mediante oficio Nro. 078-GG-TTK-2014 de 15 de diciembre de 2014 fue aceptado la solicitud remitida por la AMT.

1.4. El 25 de mayo de 2015, se efectuó el “**ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA**”, del contrato Nro. ACP-032-2014, cuyo objeto contractual consiste en “EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, DE COMUNICACIONES DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL Y CONTINGENCIA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AMT”, el cual se encuentra suscrita por: señor Pablo Tamayo en calidad de Administrador del Contrato, el señor Francisco Barba Gyenco en representación de la compañía TOTAL TEK S.A. y el señor Marcelo Ávila como Técnico Externo al Proceso, al amparo de lo establecido en los artículos 124 y 125 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [en adelante RGLOSNCPP], siendo preciso señalar que en la misma, se aprobó la recepción total del producto exigido en el contrato a entera satisfacción, efectuándose la liquidación de plazos en el cual **se expresó que no existe multas, liquidación económica en el cual se sugiere el pago del 30% del contrato;** y, procediendo a solicitar la devolución de las garantías rendidas por la compañía TOTAL TEK S.A..



Informe Técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-0003-IT

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

1.5. El 25 de mayo de 2015, el señor Pablo Tamayo en calidad de administrador del contrato, suscribe el Informe Técnico Nro. AMT-TC-0001/14, el cual concluye:

“(…) La ejecución del proceso fue realizada en cumplimiento a una metodología de proyectos definida previamente, cumplimiento a cabalidad los requerimientos tanto técnicos como administrativos, detallados en el proceso de Subasta Inversa electrónica REA-SIE-031-2014 para el equipamiento de la infraestructura, de comunicaciones del centro de datos principal y de contingencia de la plataforma tecnológica de la AMT.

El oferente ha cumplido con los plazos establecidos, por lo cual no ha generado multas o incumplimientos (…).” [Énfasis añadido].

1.6. Mediante convocatoria Nro. 7640-CMCV-2022-QUI, de 13 de junio de 2022, la Abg. María Emilia Egas, Mediadora del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, convocó a la primera audiencia de mediación dentro del procedimiento Nro. 0647-DNCM-2022-QUI, solicitada por la compañía TOTAL TEK S.A., la cual se realizó el 22 de junio de 2022, a las 10h00, a través de la aplicación ZOOM, a la cual asistió el Abg. Javier Guamán Pinchao, Servidor Municipal 12 de la Coordinación General Jurídica de la Agencia Metropolitana de Tránsito, manifestando que en virtud del artículo 331 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [en adelante COOTAD], prohíbe a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación, en este sentido se indicó a la mediadora que era necesario contar con la presencia del Procurador Metropolitano de DMQ.

La compañía TOTAL TEK S.A., en dicha audiencia indicó que remitiría a la AMT copias certificadas de la información que poseen del contrato Nro. ACP-032-2014, mismo que fuere ingresado mediante trámite signado con Nro. GADDMQ-AMT-RD-2022-4322-E, de 05 de julio de 2022.

1.7. A través de convocatoria Nro. 8202-CMCV-2022-QUI, de 22 de junio de 2022, la Abg. María Emilia Egas, Mediadora del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, convocó a la segunda audiencia de mediación dentro del procedimiento Nro. 0647-DNCM-2022-QUI.

1.8. Con oficios Nros. GADDMQ-PM-2022-2385-O, de 23 de junio de 2022; y, GADDMQ-PM-2022-1228-M, de 05 de julio de 2022, la Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio del DMQ, solicitó a esta Institución un informe debidamente respaldado y documentado, de todo lo relacionado con el contrato de equipamiento de equipos tecnológicos suscrito con la compañía TOTAL TEK S.A.

1.9. En atención a la solicitud planteada en el número anterior, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-02491-M, de 08 de julio de 2022 suscrito por el Abg. Andrés Loor, Coordinador General Jurídico, se remitió el memorando Nro. GADDMQ-AMT-DTIC-2022-0637, de 07 de julio de 2022, suscrito por el Mgs. Dennis Santiago Merino Jaramillo, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones al cual se ajunto el Informe Técnico Nro. AMT-DTIC-2022-0162-IT en el cual se concluye:

- **“La infraestructura de equipos activos (Switches y SFPs) se encuentran instalados y en funcionamiento en el centro de datos de la DMI y en el cuarto de equipos del edificio matriz de la AMT. En lo referente a los equipos de seguridad Equipos de seguridad perimetral, están funcionales, pero ya no cuenta con el soporte por el fabricante de acuerdo Product Life Cycle Announcemen.**
- **El servicio PTT PARA 50 HAND HELD y el sistema PyH Genaker Pulsa y Habla se encuentran instalados en el servidor físico de marca Dell modelo POWER EDGE R720XD serie BL39H02, y actualmente no están siendo utilizados por la AMT.**
- **La empresa TotalTek a petición del Ing. Francisco Barba Gyenco Gerente General, en el año 2017, contrató al Perito Msc. Pablo Hidalgo quien en su informe S/N de fecha 06 de julio de 2017, manifiesta: ”**



Informe Técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-0003-IT

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

...Las licencias instaladas y verificadas son 50, de las cuales 48 están activas para dispositivos móviles, 1 es de administrador la cual se utiliza en un dispositivo móvil y 1 está en estado bloqueada por emplear esta licencia en más de un dispositivo móvil, seguridad propia del software para evitar fraudes (...).” Cabe indicar mediante Oficio Nro. EPN-FIEED-2021-0001-O, de fecha 17 de enero de 2021, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Escuela Politécnica Nacional, Ing. Carlos Herrera, en referencia al informe emitido por el Perito, certifica que: “(...) son fiel copia de los originales que reposan en el archivo del Decanato de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Escuela Politécnica Nacional. (...)”.

- **El proceso SIE-031-AMT-2014** cuyo objeto es “EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, DE COMUNICACIONES DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL Y CONTINGENCIA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AMT” **en el Sistema Oficial de Contratación Pública se encuentra en estado FINALIZADO**, y consta publicada el Acta Entrega Recepción Definitiva, la factura y el Informe del Administrador del Contrato.
- **La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones revisó el expediente del Contrato N° ACP-032-2014, y se pudo determinar que, NO se cuenta con la documentación original que respalda la solicitud del pago; la cual, en el año 2015, fue entregada por parte del administrador del contrato a través de Memorando No. 0128-TI-AMT-2015.**
- **La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones no cuenta con el expediente original e íntegro de la ejecución del Contrato N° ACP-032-2014.** (...). [Énfasis añadido].

1.10. El 12 de julio de 2022, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-02544-M, suscrito por el Abg. Andrés Loor, Coordinador General Jurídico, se convocó a: Coordinador General Administrativo Financiero y Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a una mesa de trabajo con funcionarios de la Subprocuraduría Metropolitana, la cual se realizó de manera telemática a través del aplicativo ZOOM, el 13 de julio de 2022, a las 14h00, con el fin de que se informe y coadyuve a la adopción de las acciones correspondientes respecto al pago del contrato suscrito entre la compañía TOTAL TEK S.A. y la Institución.

1.11. El 15 de julio de 2022, el Abg. Javier Guamán Pinchao, Servidor Municipal 12 de la Coordinación General Jurídica de la Agencia Metropolitana de Tránsito, comparece a la segunda audiencia de mediación dentro del procedimiento Nro. 0647-DNCM-2022-QUI, audiencia que contó con la presencia del Abg. David Castellanos, en representación de la Procuraduría Metropolitana, así como los representantes de la compañía TOTAL TEK S.A., en la referida audiencia se puso en contexto del representante de la Procuraduría Metropolitana el inconveniente alrededor del contrato Nro. ACP-032-2014, por lo que, dicho funcionario expresó que se pondría en conocimiento del Procurador Metropolitano; así como, solicitó que la Directora General de la AMT, informe el conflicto derivado del contrato en referencia al Alcalde, y adicionalmente solicite de ser el caso la autorización para que se pueda mediar o conciliar sobre el mismo, solicitando la autorización al Consejo Metropolitano en cumplimiento del artículo 331 letra j) del COOTAD.

1.12. Con memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGAF-2022-0718-M, de 16 de agosto de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, remitió al Coordinador General Jurídico, el informe financiero relativo al contrato Nro. ACP-032-2014 suscrito entre la AMT y la compañía TOTAL TEK S.A., en el que se concluye:

“(...) **CONCLUSIONES:**

- **La Coordinación General Administrativa Financiera, no ha procedido con el pago del proceso “CONTRATO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS ACTIVOS PARA LOS CENTROS DE DATOS PRINCIPAL Y CONTINGENCIA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AMT”, en virtud que hasta la presente fecha no se ha remitido la documentación comprobatoria y**



Informe Técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-0003-IT

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

sustentatoria establecida en los términos de referencia y contrato.

- Se recalca que toda documentación de sustento de pago, debe ser original en cumplimiento a las normas de control interno de la Contraloría General del Estado.
- El expediente original NO reposa en la Coordinación General Administrativa Financiera". [Énfasis añadido].

2. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador.-

Constitución de la República del Ecuador.-

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

"Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)"

"Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-

"Art. 90.-Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.-Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;*
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo; (...)"*

"Art. 331.-Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.-Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...)j Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación; (...)". [Énfasis añadido].

Resolución Nro. A0006.-

"Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.- (...) créese y agréguese la unidad de gestión estratégica desconcentrada



Informe Técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-0003-IT

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

denominada 'Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito', que será conocida como 'Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito', dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional (...).

“Artículo 3.- Representación.- La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito estará dirigida y representada por el Supervisor Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...) que será el/la responsable del direccionamiento estratégico de la Agencia en alineamiento con las políticas metropolitanas de movilidad (...).”

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [en adelante LOSNCP].-

“Art. 4.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”

“Art. 5.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”

“Art. 70.- Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”

“Art. 80.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”

“Art. 81.-Clases de Recepción.-En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica. (...).”

“Art. 99.- Responsabilidades.- (...) La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. (...).”

“Art. 101.-Retención Indevida de Pagos.-El funcionario o empleado al que incumba el pago de planillas u otras obligaciones de una Entidad Contratante que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes, en relación al procedimiento de pago establecido en los contratos respectivos, será destituido de su cargo por la autoridad nominadora y sancionado con una multa no menor de 10 salarios básicos unificados, que podrá llegar al diez (10%) por ciento del valor indebidamente retenido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

La multa será impuesta observando el procedimiento previsto en la Disposición General Primera de esta Ley.



Informe Técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-0003-IT

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

El Servicio Nacional de Contratación Pública vigilará el cumplimiento de esta disposición”.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [en adelante RGLOSNCPL].-

“Art. 121.- Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”

“Art. 124.- Contenido de las actas.- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores”.

“Art. 125.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.

Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada”.

Ley de Arbitraje y Mediación.-

“Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

“Art. 44.- La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.

Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante



Informe Técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-0003-IT

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

poder”.

3. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA LEGAL

Conforme a la documentación verificada en el SOCE, respecto al procedimiento de contratación Nro. SIE-031-AMT-2014, se cuenta con los siguientes documentos publicados en el portal COMPRASPUBLICAS: **a)** contrato Nro. ACP-032-2014; **b)** acta entrega recepción a conformidad; y, **c)** informe del administrador del contrato de 25 de mayo de 2015, por lo cual el análisis legal se sustenta en dichos instrumentos.

Acta entrega recepción definitiva.-

Conforme el acta entrega recepción definitiva a satisfacción del contrato Nro. ACP-032-2014, de 25 de mayo de 2015, cuyo objeto contractual consiste en “EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, DE COMUNICACIONES DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL Y CONTINGENCIA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AMT”, suscrita por: señor Pablo Tamayo en su calidad de administrador del contrato Nro. ACP-032-2014 y los señores el señor Francisco Barba Gyenco en representación de la compañía TOTAL TEK S.A. y el señor Marcelo Ávila como Técnico Externo al Proceso, al amparo de lo establecido en los artículos 124 y 125 del RGLOSNC, circunstancia que pese a contener errores de acuerdo a lo manifestado por el Coordinador General Administrativo Financiero en funciones en dicho período, es responsabilidad exclusiva de los miembros de la comisión designada por la máxima autoridad de aquel entonces al amparo de lo establecido en el artículo 99 inciso tercero de la LOSNCP.

Se debe considerar que tanto en el acta de entrega recepción definitiva como en el informe del administrador del contrato, no se consideró que la fecha de ampliación del plazo en la entrega del objeto contractual por ciento cuarenta (140) días, que se debían contabilizar desde el 27 de diciembre de 2014, el cual fenecía el 15 de mayo de 2015, generándose un perjuicio de diez (10) días en multas en beneficio de la AMT, ya que el acta entrega recepción definitiva e informe del administrador del contrato fueron suscritos el 25 de mayo de 2015, se debe considerar que de la revisión de la documentación remitida por el Ing. Carlos Tituaña, existe el memorando Nro. 584-CAF-AMT-2015, de 16 de diciembre de 2015, suscrito por el señor Fabricio Castrillon, Coordinador Administrativo Financiero de aquel entonces, en el cual se indica: “(...) según Memorando No. 145-TI-AMT-2015, de 07 de julio de 2015, en la Cláusula Tercera.- ‘LIQUIDACIÓN DE PLAZOS’ y Cláusula Cuarta.- ‘LIQUIDACIÓN ECONÓMICA’, el Administrador del Contrato, solicita se efectúe el descuento de 10 días de multa por la entrega tardía de los bienes contratados, por lo que se aplicará en el pago final”.

Es necesario indicar que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la AMT, en el Informe Técnico No. AMT-DTIC-2022-0162-IT adjunto varios documentos en formato digital, que demuestran varias circunstancias acaecidas posteriores al Acta Entrega-Recepción definitiva del objeto contractual, como son: incumplimientos y el cálculo de multas ante el retardo en la entrega de todo lo contemplado en el contrato que fueron subsanadas posteriormente, dichas observaciones fueron realizadas en su momento por el Coordinador General Administrativo Financiero al Administrador del Contrato, por lo cual no se dispuso el pago del 30%, solicitando al señor Pablo Tamayo en su calidad de administrador del contrato, corrija y amplíe su informe.

En este contexto, no es posible modificar o emitir nuevas actuaciones administrativas, puesto que el procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador administrado por el SERCOP, se encuentra en estado FINALIZADO, sin que se pueda modificar o cargar nueva documentación.

Administración del contrato.-

Al no contar con mayor información fidedigna (documentos originales) respecto a la ejecución y cumplimiento del contrato, el señor Pablo Tamayo en calidad de administrador del contrato, es el único responsable en el caso



Informe Técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-0003-IT

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

de incumplimientos en la entrega del objeto contractual y la imposición de multas ante retrasos injustificados por parte de la compañía TOTAL TEK S.A., al amparo de lo establecido en el artículo 80 de la LOSNCP y 121 del RGLOSNC, circunstancias que de acuerdo al “ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA”, del contrato Nro. ACP-032-2014, e Informe Técnico Nro. AMT-TC-0001/14 de 25 de mayo de 2015, cumplió la compañía TOTAL TEK S.A., estos documentos no pueden ser desconocidos por la institución y son necesarios contar con el respaldo original, copias certificadas o materialización de documentos obtenidos del SOCE, para proceder al pago de los valores adeudados al contratista compañía TOTAL TEK S.A.

Si bien se señalaron circunstancias posteriores, a la recepción definitiva, como: incumplimientos en relación al soporte correctivo 8x5 para 50 DPA y 50 impresoras IMZ320 + 50 licencias PTT, así como multas por 10 días de retraso, estos hechos debieron ser considerados previamente a la suscripción del acta entrega recepción e informe por parte del administrador del contrato.

Ahora bien respecto a las garantías rendidas por la compañía contratista, las cuales pudieron ser ejecutadas por los incumplimientos y multas generadas; sin embargo, fueron devueltas a la compañía TOTAL TEK S.A., de acuerdo a lo expresado en el ordinal quinto “Devolución de Garantías” del Acta Entrega Recepción Definitiva, de 26 de mayo de 2015 suscrita por los miembros de la Comisión de Recepción.

Responsabilidad de los servidores públicos.-

El Ing. Pablo Tamayo en su calidad de administrador del contrato Nro. ACP-032-2014 y el señor Marcelo Ávila como Técnico Externo al Proceso quienes suscribieron el acta entrega recepción definitiva son responsables por las acciones u omisiones que se contrapongan a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, al no verificar que se haya cumplido a entera satisfacción con el objeto contractual, adicionalmente el administrador del contrato como ya se señaló es responsable por no considerar las multas correspondientes, responsabilidad que se encuentra establecida en el artículo 99 inciso tercero de la LOSNCP.

Ahora bien, con los documentos remitidos para el pago por la compañía TOTAL TEK S.A., en su debido momento, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 segundo inciso del RGLOSNC, que determina: “(...) Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada.” [Énfasis añadido]; se estaría configurando una retención indebida de pagos al amparo de lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP; pago que debe realizarse aplicando las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Se reitera, que en el presente caso no es procedente nombrar un nuevo administrador de contrato que subsane los errores detectados, ya que el estado del proceso es FINALIZADO; y no puede ser modificado ni cargada nueva información dentro del SOCE.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.-

1. No existe expediente original de la fase contractual y de ejecución del contrato Nro. ACP-032-2014, con lo cual la Coordinación General Administrativa Financiera pueda revisar los documentos y proceder al pago de los valores pendientes a favor de la Compañía TOTAL TEK S.A., puesto que no se encuentra en custodia de la Coordinación General Administrativa Financiera, ni de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la AMT.
2. Existen errores en el “ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA”, de 25 de mayo de 2015, del contrato Nro. ACP-032-2014, cuyo objeto contractual consiste en “EQUIPAMIENTO DE LA



Informe Técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-0003-IT

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

INFRAESTRUCTURA, DE COMUNICACIONES DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL Y CONTINGENCIA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AMT”, suscrita por: señor Pablo Tamayo en calidad de Administrador del Contrato, el señor Francisco Barba Gyenco en representación de la compañía TOTAL TEK S.A. y el señor Marcelo Ávila como Técnico Externo al Proceso, al amparo de lo establecido en los artículos 124 y 125 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [en adelante RGLOSNC], siendo preciso señalar que en la misma, se aprobó la recepción total del producto exigido en el contrato a entera satisfacción, así como multas que no fueron calculadas.

3. El **Informe Técnico Nro. AMT-TC-0001/14** de 25 de mayo de 2015, suscrito por el señor Pablo Tamayo en calidad de administrador del contrato, no considero el cálculo correcto del cumplimiento del plazo para la aplicación de multas, que fueron posteriormente establecidas de acuerdo al memorando Nro. 0145-TI-AMT-2015, de 07 de julio de 2015 suscrito por la Sr. Tamayo, en calidad de administrador del contrato en referencia.
4. El procedimiento de contratación Nro. **SIE-031-AMT-2014**, cuyo objeto contractual consiste en: **“EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, DE COMUNICACIONES DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL Y CONTINGENCIA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AMT”**, en el SOCE se encuentra en estado “Finalizado”, por lo que no se puede cargar nueva información procediendo únicamente realizar la liquidación de valores adeudados.
5. Es necesario indicar que existieron comunicaciones del SERCOP, en el cual se solicitó información respecto a la falta oportuna del pago a la compañía TOTAL TEK S.A.; por lo que, es importante indicar que se estaría configurando una retención indebida de pagos de conformidad con el artículo 101 de la LOSNCP, teniendo como sanción la destitución del cargo del funcionario responsable y una multa no menor de 10 salarios básicos unificados, que podrá llegar al diez (10%) por ciento del valor indebidamente retenido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. La multa será impuesta observando el procedimiento previsto en la Disposición General Primera de la LOSNCP.
6. Dado el tiempo transcurrido, desde el Acta Entrega Recepción e informe del administrador del contrato de 2015, la compañía TOTAL TEK S.A., solicita en el procedimiento de mediación Nro. 0647-DNCM-2022-QUI ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, que se cumpla y honre las obligaciones por parte de la AMT, particularmente el relativo al pago de lo adeudado, indicando que no es atribuible a dicha compañía los errores cometidos por las autoridades y funcionarios anteriores, y que la falta de documentación es un hecho que no le corresponde ser subsanado por dicha compañía, sino que se debe efectuar las diligencias necesarias para recabar la información y documentación de soporte para el pago correspondiente, cumpliendo las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.
7. En el ámbito legal se debe advertir la posibilidad de un alto riesgo legal para la Institución, puesto que ante la falta oportuna del pago desde el año 2015, se han generado daños y perjuicios que la compañía TOTAL TEK S.A., podría demandar en un juicio ordinario, lo cual puede tener un resultado perjudicial para la Institución al tener que pagar intereses que serían calculados desde el momento en que debió efectuarse el pago hasta la actualidad acorde a lo establecido en el artículo 125 segundo inciso del RGLOSNC.
8. Al no contar con personería jurídica la AMT, es necesario poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, así como del Procurador Metropolitano esta problemática suscitada alrededor del contrato Nro. ACP-032-2014, cuyo objeto contractual consiste en “EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, DE COMUNICACIONES DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL Y CONTINGENCIA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AMT”, suscrito entre la AMT y la compañía TOTAL TEK S.A., para de considerarlo pertinente se solicite al Consejo Metropolitano la autorización para conciliar, en el procedimiento de mediación Nro. 0647-DNCM-2022-QUI.

Recomendaciones.-



Informe Técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-0003-IT

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

1. Poner en conocimiento del señor Alcalde y Procurador del Distrito Metropolitano de Quito, la problemática derivada del contrato Nro. ACP-032-2014, cuyo objeto contractual consiste en "EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, DE COMUNICACIONES DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL Y CONTINGENCIA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AMT".
2. Solicitar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, solicite autorización al Consejo Metropolitano con el fin de poder conciliar dentro del procedimiento de mediación Nro. 0647-DNCM-2022-QUI, al amparo de lo establecido en el artículo 331 letra j) del COOTAD.

5. RESPONSABLES DE ELABORACIÓN REVISIONES Y APROBACIÓN

Fecha	Responsables	Referencia de revisión y cambios
17/08/2022	Abg. Javier Darío Guamán Pinchao	Elaboración
17/08/2022	Abg. Andres Ecuador Loor Moreira	Revisión
17/08/2022	Abg. Andres Ecuador Loor Moreira	Aprobación

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andres Ecuador Loor Moreira

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO - FUNCIONARIO DIRECTIVO 3
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

Anexos:

- 1 CONTRATO ACP-032-2014.PDF
- 2 Memorando Nro. 014-TI-AMT-2014 extensión plazo ejecución.pdf
- 3 ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA.pdf
- 4 Informe Técnico AMT-TC-0001-14 administrador de contrato.pdf
- 5 Convocatoria primera audiencia mediación.pdf
- 6 Convocatoria segunda audiencia de mediación.pdf
- 7 Oficio GADDMQ-PM-2022-2385-O Solicitud de informe Procuraduría Metropolitana.pdf
- 8 Memorando GADDMQ-PM-2022-1228-M Solicitud de Informe Procuraduría Metropolitana.pdf
- 9 Memorando GADDMQ-AMT-CGJ-2022-02491-M respuesta a Procuraduría Metropolitana.pdf
- 10 Memorando GADDMQ-AMT-DTIC-2022-0637 respuesta DTIC informe técnico.pdf
- 11 Informe Técnico Nro. AMT-DTIC-2022-0162-IT.pdf
- 12 GADDMQ-AMT-CGAF-2022-0718-M Informe financiero CGAF.pdf
- 12.1 Anexo memo_128_ti-amt-2015.pdf
- 12.2. Anexo memo_001-ucont-caf-amt-2015.pdf
- 12.3 Anexo oficio_no_067-amt-df-2016.pdf
- 12.4 Anexo memo_amt-caf-2017-0578.pdf
- Correos electrónicos Ing. Pablo Tamayo.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Christian Leonardo Chalampunte Flores
**Coordinador General Administrativo Financiero - Funcionario Directivo 4
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL -
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Señorita Magíster



Informe Técnico Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-0003-IT

Quito, D.M., 17 de agosto de 2022

Rosa Yadira Guerrero Moya

Directora de Contratación Pública - Funcionario Directivo 6

**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Señor Abogado

Javier Dario Guaman Pinchao

Servidor Municipal 12

**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL -
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

